

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial de la doctora Gloria Amparo Hurtado Perdomo a través del cual manifiesta que no le es posible aceptar el cargo. Sírvase proveer.

Cali, 6 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2848

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, en atención a la constancia secretarial que antecede se procederá a relevar los liquidadores designados y a nombrar nueva terna. Igualmente, se agregará el escrito allegado por la doctora Gloria Amparo Hurtado Perdomo para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la doctora Gloria Amparo Hurtado Perdomo para que obre y conste.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de liquidadores a los doctores IVÁN GONZALO GARCÍA PÉREZ, GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO y DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR (A)** dentro de este trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante a:

-Dr (a) JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: consugerencia@gmail.com.

-Dr (a) LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: luis.fernando.duran@hotmail.com.

-Dr (a) MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades y recibe notificaciones en el correo: macostacaicedo@gmail.com.

CUARTO: ADVERTIR que el cargo de liquidador es de obligatoria aceptación, salvo la ocurrencia de algún impedimento y el escogido cuenta con 5 días para posesionarse (Art. 15 Decreto 962 de 2009). En caso de no hacerlo, sin presentar excusa justificada, se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 18 de la norma mencionada.

QUINTO: FÍJESE la suma de **\$ 500.000.00** pesos como honorarios provisionales.

SEXTO: REMÍTASE por secretaria electrónicamente la presente providencia a los liquidadores designados para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0267d123cd06f9162a15a83d5ade98d853194c5370cc3b6034e205e426c2244e

Documento generado en 06/09/2021 10:49:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**